

**3403**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un equipo termosifón, modelo Basic TMF 300 6 M 9000, fabricado por Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Basicbath Solar, S.L. con domicilio social en P.I. La Casilla, parcela 48, 03460 Benejama (Alicante), para la certificación de un equipo termosifón, fabricado por Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del INETI, con clave n.º 8/DER-LECS/2007.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares, durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la Orden, para la certificación de los sistemas solares prefabricados, se aceptan los ensayos del captador de forma independiente para certificar el sistema.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Beijing Hengbiao Quality Certification Co. Ltd. confirma que Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto con la denominación Basic TMF 300 6 M 9000, con la contraseña de certificación SST-3207, y con fecha de caducidad el día 3 de diciembre de 2010.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación (modelo unitario):

Fabricante: Chang Zhou Hejia Solar Energy Co. Ltd.

Familia: Basic 9150 HQ Azul Selectivo, Basic 9125 HQ Azul Selectivo, Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Nombre comercial (marca/modelo): Basicbath/ Basic 9150 HQ Azul Selectivo.

Tipo de captador: plano.

Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 1.959 mm. Área de apertura: 2,75 m<sup>2</sup>.

Ancho: 1.528 mm. Área de absorbedor: 2,75 m<sup>2</sup>.

Altura: 90 mm. Área total: 2,99 m<sup>2</sup>.

Especificaciones generales:

Peso: 59 kg.

Fluido de transferencia de calor: glycol.

Presión de funcionamiento Máx.: 6 bar.

Resultados de ensayo: para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Familia: Basic 9150 HQ Azul Selectivo, Basic 9125 HQ Azul Selectivo, Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,628	
$a_1$	4,9	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,012	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	347	673	999
30	161	487	812
50	0	284	610

Resultados de ensayo: para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: Basic 9150 HQ Azul Selectivo.

Familia: Basic 9150 HQ Azul Selectivo, Basic 9125 HQ Azul Selectivo, Basic 9100 HQ Azul Selectivo.

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,607	
$a_1$	4,2	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,012	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	548	1.049	1.549
30	288	789	1.290
50	2	502	1.003

Configuración del equipo: 2 captadores Basic 9150 HQ Azul Selectivo; 1 acumulador de 300 l.

Madrid, 3 de diciembre de 2007.-El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**3404**

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo ADISOL BLUE 2.90N, fabricado por Dimas, S. A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Adisa Calefacción, S. L., con domicilio social en calle Cíncel, 11, Pol. Industrial Santa Ana, 28259 Rivas Vaciamadrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Dimas, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0769.0-2.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad IQ Net confirma que Dimas, S.A. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2608, y con fecha de caducidad el día 17 de enero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo.

tivo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Identificación:**

Fabricante: Dimas, S. A.  
Nombre comercial (marca/modelo): ADISOL BLUE 2.90N.  
Tipo de captador: plano.  
Año de producción: 2007.

**Dimensiones:**

Longitud: 2010 mm.  
Ancho: 1460 mm.  
Altura: 102 mm.  
Área de apertura: 2,73 m<sup>2</sup>.  
Área de absorbedor: 2,67 m<sup>2</sup>  
Área total: 2,93 m<sup>2</sup>

**Especificaciones generales:**

Peso: 54,4 kg.  
Fluido de transferencia de calor: agua o mezclas glicoladas.  
Presión de funcionamiento Máx.: 10 atm..

**Resultados de ensayo:**

**Rendimiento térmico:**

$\eta_0$	0,765	
$a_1$	3,249	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,020	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

**Potencia extraída por unidad de captador (W):**

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	741	1.367	1.993
30	520	1.146	1.772
50	255	881	1.508

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

### 3405

**RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se establecen las características de la cuarta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.**

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tras la modificación introducida por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en su artículo 23, apartado 1, extiende a las empresas distribuidoras la posibilidad de firmar contratos bilaterales de energía eléctrica con entrega física.

Por su parte, el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, en su artículo 8, habilita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a regular la participación de las empresas distribuidoras en los sistemas de contratación bilateral con entrega física.

La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular, establece la asignación de la energía a los vendedores y la determinación del precio mediante un procedimiento de subasta de precio descendente.

El artículo 4 de la citada orden habilita a la Secretaría General de Energía a establecer, por resolución, las características de cada subasta. Más concretamente: el rango de cantidades a suministrar, los precios de salida, las reglas a aplicar propuestas por la entidad responsable de realizar la subasta, la fecha de celebración y el período de entrega de la energía.

Visto lo anterior, en su virtud resuelvo:

Primero. *Objeto.*—La presente Resolución establece el rango de cantidades a suministrar por cada tipo de producto y el período de entrega de la energía para la cuarta subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26

de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular.

Segundo. *Periodo de entrega de la energía.*—Se establecen dos productos diferenciados según el periodo de entrega de energía. Para el primer producto, o producto trimestral, el periodo de entrega será el trimestre comprendido entre las 0:00 h del 1 de abril de 2008 y las 24:00 h del 30 de junio de 2008.

Para el segundo producto, o producto semestral, el periodo de entrega será el semestre comprendido entre las 0:00 h del 1 de abril de 2008 y las 24:00 h del 30 de septiembre de 2008.

Tercero. *Rango de cantidades a suministrar.*—Las cantidades subastadas para cada tipo de producto serán:

Carga Base. Los dos productos a subastar establecidos en el apartado anterior serán de Carga Base, por lo que los agentes vendedores se comprometerán a suministrar la energía equivalente a una potencia constante en todas las horas incluidas en el periodo de entrega. La potencia correspondiente a cada vendedor para cada producto se determinará mediante el procedimiento de subasta. El volumen objeto de subasta estará comprendido entre 4.500 y 12.000 MW y se repartirá entre el producto trimestral y el producto semestral. El volumen objeto de subasta y el reparto entre el producto trimestral y el producto semestral se determinarán por Resolución de la Secretaría General de Energía previo análisis de las ofertas indicativas presentadas por los agentes calificados para participar en la subasta. No obstante, la cantidad a subastar del producto semestral nunca será inferior a la cantidad del producto trimestral, ni superior al doble de dicha cantidad.

Carga Modulada. 0 MWh para todas las horas del período de entrega.

La cantidad exacta a suministrar será determinada en el proceso de la subasta.

La cantidad de energía contratada para el suministro a tarifa será repartida entre las empresas distribuidoras en el territorio peninsular de acuerdo a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla:

Empresa	Porcentaje
Endesa Distribución Eléctrica, S. L. ....	35
Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A. ....	35
EDP-Serviço Universal, S. A. ....	12
Unión Fenosa Distribución, S. A. ....	11
Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S. A. ....	4
Electra de Viesgo Distribución, S. L. ....	3

Cuarto. *Punto de entrega.*—El punto de entrega de la energía contratada para el suministro a tarifa será, para todas y cada una de las distribuidoras, la zona española del mercado ibérico de electricidad (MIBEL).

Quinto. *Representantes de la entidad supervisora.*—Al menos 15 días antes de la celebración de la subasta, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes, que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes, en la función de supervisión de la subasta y, especialmente, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma transparente, competitiva y no discriminatoria y de validar los resultados en el plazo establecido en el artículo 4 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### 3406

**RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar, dependiente de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz.**

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de